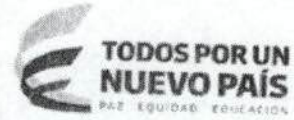




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 04/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20175500989821**



20175500989821

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S.  
CALLE 5 No. 2 - 127 CENTRO  
EL PASO - CESAR

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 39303 de 17/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

DATE: 10/15/68  
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

303

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

39303

17 AGO 2017

RESOLUCIÓN No.

DEL.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 47938 del 14 de septiembre de 2016, en contra de la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor Especial COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. - TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S., identificada con el N.I.T. 900403539 - 2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la

*Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 47938 del 14 de septiembre de 2016, en contra de la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor Especial COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. - TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S., identificada con el N.I.T. 900403539 - 2.*

función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)".

#### HECHOS

El 01 de abril de 2015, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 381460 al vehículo de placa No. SXZ-909, vinculado a la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor Especial COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. - TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S., identificada con el N.I.T. 900403539 - 2, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 47938 del 14 de septiembre de 2016, se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor Especial COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. - TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S., identificada con el N.I.T. No 900403539 - 2, por transgredir presuntamente el código de infracción No 587 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, esto es; "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)". en atención a lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el código de infracción No 518 del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 que reza: "(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto de Contrato (...)".

El anterior acto administrativo fue notificado mediante aviso desfijado el 18 de noviembre de 2016 en debida forma, según lo preceptuado por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, es de tener en cuenta que la empresa investigada tuvo el término de diez (10) días hábiles, para presentar sus descargos contra la Resolución de Apertura, esto es entre el día 22 de noviembre hasta el 05 de diciembre de 2016.

Por lo anterior, se vislumbra que el representante legal de la empresa investigada no presentó los descargos dentro de los términos establecidos, así las cosas, este Despacho tendrá como únicas pruebas las obrantes dentro de la presente investigación, y procede a pronunciarse en los siguientes términos:

**RESOLUCIÓN No. del.**

*Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 47938 del 14 de septiembre de 2016, en contra de la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor Especial COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. - TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S., identificada con el N.I.T. 900403539 - 2.*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS****I. MARCO NORMATIVO**

Este procedimiento administrativo se fundamenta en la Ley 336 de 1996, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"; Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; Decreto 348 de 2015, "por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones", expedido por el Ministerio de Transporte.

Respecto al Decreto 348 de 2015, es pertinente aclararle a la empresa investigada que, pese a que el mismo fue compilado en el Decreto 1079 de 2015, este Despacho procede a fundamentar normativamente la conducta reprochable en la mencionada norma, toda vez que la misma se encontraba vigente para la época de los hechos atendiendo la habilitación de la empresa en la modalidad de Especial.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad a lo establecido en la Ley 336 de 1996, se regulo lo referente a las sanciones y los procedimientos a los que deben someterse las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en concordancia la Normatividad jurídica mencionada es importante destacar que la misma no puede incurrir en la transgresión a las mismas, pues es de tener en cuenta que infringir alguna norma al transporte se genera responsabilidad para la empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor en cuanto a que el Estado otorga a las empresas el cumplimiento de ciertos deberes, tales conforme a la Constitución y la Ley, garantizando el interés público sobre el particular.

Es así que la ley permite que empresas plenamente constituidas para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, lo pueda ejecutar con vehículos propios o de terceros, con previa vinculación para dicho servicio.

Es de precisar que el artículo 6 del Estatuto de Transporte, definió la actividad transportadora y el artículo 9 ibídem, dispone que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin; y que para efectos de la ejecución del servicio, se prevé la expedición de una habilitación o licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad competente, que será conferida al solicitante, previo cumplimiento de ciertos requisitos

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 47938 del 14 de septiembre de 2016, en contra de la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor Especial COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. - TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S., identificada con el N.I.T. 900403539 - 2.

relacionados con la organización, capacidad técnica y económica, accesibilidad, comodidad y seguridad, necesarios para garantizar a los usuarios una óptima, eficiente, continua e ininterrumpida prestación del servicio de transporte público; siendo reiterado en los Decretos 170 al 175 de 2001, y el Decreto 348 de 2015, que el servicio público de transporte es aquél que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, razones suficientes para no vincular a la presente investigación al propietario y conductor del vehículo.

#### CORRECCION DE IRREGULARIDADES

Observa el Despacho, que en el acápite de fundamentos normativos de la resolución No 47938 del 14 de septiembre de 2016, por medio de la cual se da inicio a la investigación administrativa con el Decreto 174 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte automotor Especial, se concluye que existió un error en la reglamentación, el cual puede ser corregido en atención al artículo 41 de la Ley 1437 de 2011.

*"ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."*

Toda vez que la empresa COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. - TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S., identificada con el N.I.T. 819004747 - 2, se encuentra habilitada para prestar sus servicios en la modalidad Especial, por lo anterior, se corrige el error de transcripción de la Resolución N° 47938 del 14 de septiembre de 2016, en atención a que no es el Decreto 174 de 2001, sino el Decreto 348 de 2015, por el cual se inicia la investigación administrativa, teniendo en cuenta a lo normado en el artículo 41 del código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

#### II. PRUEBAS

1. Remitidas por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional:

1.1. Informe Único de Infracciones de Transporte N° 381460 de 01 de abril de 2015.

#### III. DEBIDO PROCESO

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 47938 del 14 de septiembre de 2016, en contra de la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor Especial COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. - TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S., identificada con el N.I.T. 900403539 - 2.

Tenemos que a la luz del Artículo 29 de la Constitución Política, el Derecho al debido proceso debe ser aplicado en todos los procesos judiciales y administrativos, es cierto que estamos en virtud de un derecho fundamental, tratándose entonces de las garantías mínimas previas que deben cobijar la expedición y la ejecución de cualquier acto y procedimiento administrativo, haciendo efectivo el derecho a la contradicción y defensa; en cuanto se refiere a las garantías posteriores se trata de la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, agotando los recursos que proceden en contra de la presente Resolución, tales como el de reposición y en subsidio el de apelación.

El artículo 50 de la Ley 336 de 1996 plena relación con este derecho fundamental, el cual se puede afirmar que se encuentra las siguientes etapas:

1. En primera medida cuando la Superintendencia de Puertos y transporte tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, deberá aportar las pruebas que demuestren la existencia de los hechos y los sustentos jurídicos.
2. Utilizando los medios de notificación, se dará traslado a la Empresa Investigada por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, para que formule descargos y aporte las pruebas que sean conducentes, pertinentes y útiles.
3. De conformidad a la Sana crítica que posee el Despacho, se procede hacer la valoración de cada una de las pruebas para determinar el punto de la Responsabilidad Administrativa.

Con base en la normatividad anteriormente mencionada, se ha dado cumplimiento al derecho al debido proceso, por cuanto, en la presente actuación se ha dado estricto cumplimiento a los principios de los principios:

✓ Publicidad: Ya que se ha publicado, comunicado y notificado todo el trámite administrativo en virtud de lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

✓ Contradicción: Por cuanto se ha dado cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y se hizo traslado al presunto infractor para que formule descargos y presente las pruebas que sustenten su posición.







Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500914291



Bogotá, 18/08/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S.  
CALLE 5 No. 2 - 127 CENTRO  
EL PASO - CESAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 39303 de 17/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

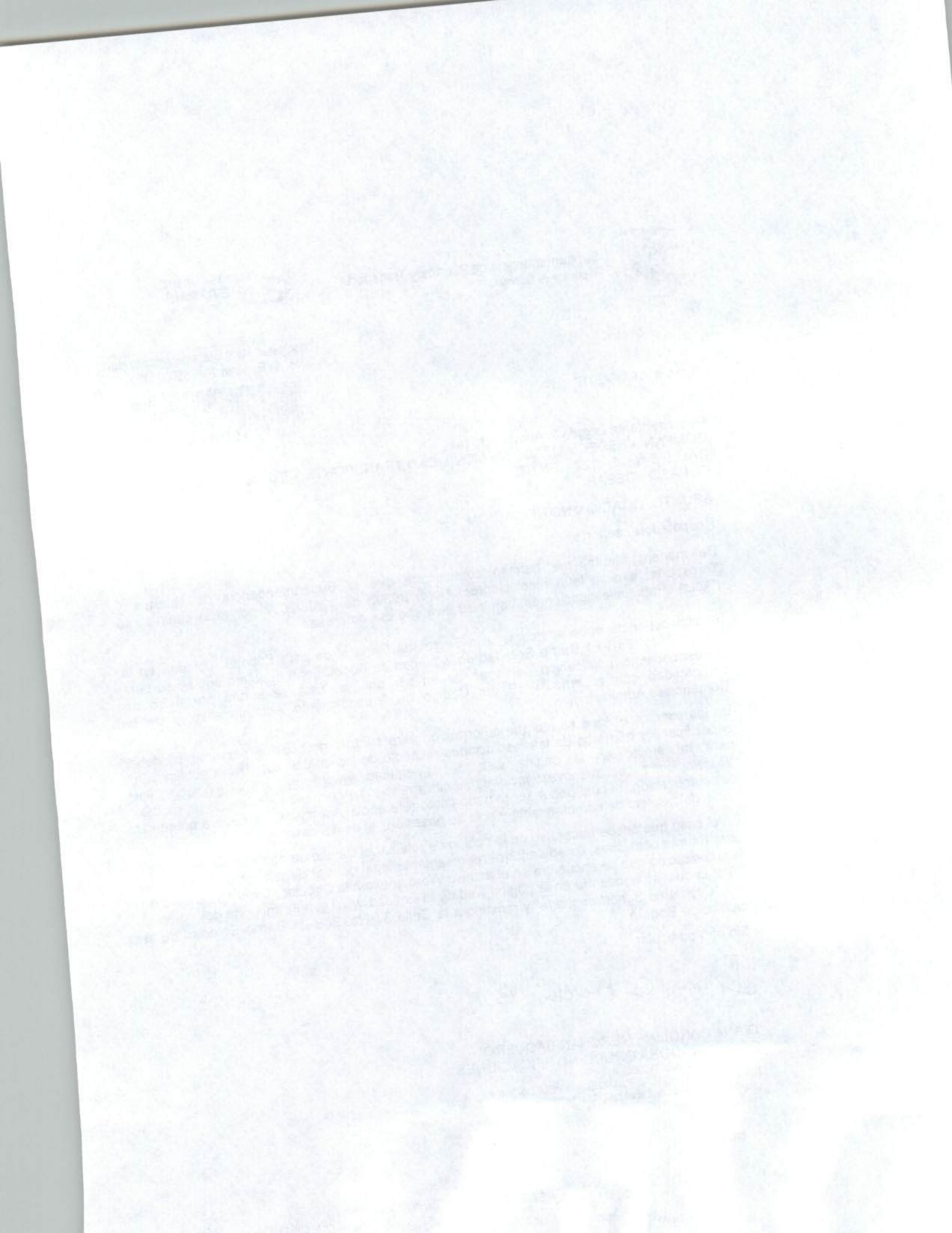
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES  
Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ  
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 39096.odt



CALLE 37 #28B-21  
Tel: 26933370

472  
Servicios Postales  
NIT 900 029170  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nac: 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razon Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
Direccion: Calle 37 No. 28B-21 Bamo  
la Soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.  
Departamento: BOGOTA D.C.  
Código Postal: 14208000  
Envío: RN8214208000

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razon Social  
COMPANIA ESPECIALIZADA EN  
MOVILIDAD TRANSPORTE Y  
Direccion: CALLE 5 No. 2 - 127  
CENTRO  
Ciudad: EL PASO, CESAR  
Departamento: CESAR

Código Postal: 201030410  
Fecha Pre-Admisión:  
08/09/2017 14:16:29  
Min Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

Representante Legal y/o Apoderado  
COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S.  
CALLE 5 No. 2 - 127 CENTRO  
EL PASO - CESAR

